

DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA

**SECCIÓN DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL**  
**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

**I. DATOS GENERALES**

<b>FECHA:</b>	15 DE ABRIL 2025
<b>NOMBRE DEL PROYECTO:</b>	ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE ALOSS HERRERA
<b>PROMOTOR:</b>	ALLOSS INVESTMENTS, S.A.
<b>CONSULTORES:</b>	JORGE CARRERA (IRC-006-03) DIGNO ESPINOSA (IAR-037-98)
<b>UBICACIÓN:</b>	CORREGIMIENTO DE LA ARENA, DISTRITO DE CHITRÉ, PROVINCIA DE HERRERA

**II. ANTECEDENTES**

La sociedad **ALLOSS INVESTMENTS, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **ERIC OSSIAN CHRISTOFER HELLERS**, varón, de nacionalidad sueca, con carné de residente permanente **E-8-127017**, presento ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, denominado “**ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE ALOSS HERRERA**”.

En virtud de lo antedicho, el día 28 de enero de 2025, el señor **ERIC OSSIAN CHRISTOFER HELLERS**, presento ante el Ministerio de Ambiente, el estudio de Impacto Ambiental Categoría I denominado “**ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE ALOSS HERRERA**”, ubicado en el corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera, elaborado bajo la responsabilidad de **JORGE CARRERA** y **DIGNO ESPINOSA**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la resoluciones **IRC-006-03 e IAR-037-98** respectivamente.

De acuerdo al EsIA el proyecto consiste en la construcción de una estación de combustible la cual contará con un canopy que llevará cuatro surtidores de combustible y demás complementos que esta instalación conlleva. Como complemento al proyecto, se construirá un edificio para acondicionar las oficinas y otros departamentos además de los respectivos estacionamientos.

El proyecto se desarrollará en el (Inmueble) Chitré, Código de Ubicación 6002, Folio Real No. **30490779**, con una superficie actual o resto libre de **2,050 m<sup>2</sup>**, cuyo titular registral es **ALLOSS INVESTMENTS, S.A.**, dicho inmueble se encuentra ubicado en el corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia **WGS 84**:

<b>COORDENADAS DEL POLIGONO DEL PROYECTO 2,050 m<sup>2</sup></b>		
<b>PUNTOS</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
1	559814	880644
2	559866	880642
3	559868	880603
4	559814	880605

Mediante **Certificación de Uso de Suelo N° 01-2025**, emitida el día **08 de enero de 2025**, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Dirección de Control y Orientación del Desarrollo - Herrera, establece que la Finca N° 30490779, Código de Ubicación 6002, cuenta con uso de suelo vigente **IL (INDUSTRIAL LIVIANO)**. Usos permitidos IL (INDUSTRIAL LIVIANO): *solo se permitirá la construcción, reconstrucción o modificación de edificios destinados a usos industriales y comerciales cuyas normas de procesamiento cuenten con los controles técnicos y ambientales mínimos aceptables para no producir efectos nocivos y ofensivos por razones de emisiones de olores, polvos, humo, gases o ruidos, ni representen un peligro para la seguridad de las áreas residenciales o industriales vecinas, además, se permitirán los usos complementarios a estas actividades. Los controles técnicos y ambientales serán determinados por el Ministerio de Salud* (ver fojas 8 y 9 del expediente administrativo).

El día **28 de enero de 2025**, se realizó la verificación de consultores ambientales, mediante formulario de verificación de registro para consultores (persona natural) (ver foja 10 del expediente administrativo).

Mediante **PROVEÍDO-DRHE-02-2025**, de **30 de enero de 2025**, (visible en las fojas 19 y 20 del expediente administrativo), el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, admite la fase de evaluación y análisis del EsIA, categoría I, del proyecto denominado **“ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE ALOSS HERRERA”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente administrativo.

Como parte del proceso de evaluación se remitió la nota **DRHE-SEIA-08-2025**, fechada **30 de enero de 2025**, a la Sección Forestal (**SEFOR**), solicitando la evaluación del EsIA, Categoría I, del proyecto denominado **“ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE ALOSS HERRERA”**, a fin de que sea evaluado dentro del área de su competencia, según lo establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024 (ver foja 21 del expediente administrativo).

Como parte del proceso de evaluación se remitió a través de correo electrónico el día jueves **30 de enero de 2025**, el formulario de verificación de coordenadas, las coordenadas UTM Datum WGS84 y el mapa de ubicación geográfica del proyecto, a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), solicitando la verificación de las coordenadas del proyecto (ver foja 22 del expediente administrativo).

Mediante **Nota DRHE-SEIA-0160-2025**, fechada **30 de enero de 2025**, remitida a través de correo electrónico el día lunes **03 de febrero de 2025**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, la evaluación del EsIA, Categoría I, del proyecto **“ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE ALOSS HERRERA”**, a fin de que sea evaluado dentro del área de su competencia, según lo establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024.

Mediante **Nota MC-DNPC-PCE-N-N°117-2025**, remitida por correo electrónico el día jueves **06 de febrero de 2025**, el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, emite sus comentarios concernientes al estudio arqueológico del EsIA, indicando lo siguiente *“Sobre el particular, el consultor presentó la evaluación del criterio 5 del artículo 22 del Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024. Sin embargo, al estudio arqueológico le falta información que se*

encuentra establecida en la *Resolución No. 067-08 DNPH del 10 de julio de 2008*. “por la cual se definen requisitos de referencia para la Evaluación de los informes de prospección, excavación y rescate arqueológicos que sean productos de los Estudios de Impacto Ambiental y/o dentro del marco de investigaciones arqueológicas y se detalla a continuación: • Describir los perfiles de los sondeos realizados. • Anexar fotografías de los sondeos realizados y de las labores arqueológicas”, (ver fojas 23 a la 27 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO GEOMATICA-EIA-CAT I-0079-2025**, remitido por correo electrónico, el día viernes **07 de febrero de 2025**, la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), da respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas del proyecto, señalando lo siguiente: “Con los datos proporcionados se generó un (1) polígono con una superficie de (0ha+2,065.00 m<sup>2</sup>). El mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo, año 2021, se ubica en las categoría de “Rastrojo y vegetación arbustiva 100%” y según la Capacidad Agrológica, se ubica en el tipo IV- 100.00% (Arable, muy severas limitaciones en la selección de plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas) (ver fojas 28 a la 31 del expediente administrativo).

Se realizó inspección el día viernes **07 de febrero de 2025**, posteriormente se elaboró Informe de Inspección **No. 03-2025**, fechado **12 de febrero de 2025**, donde se pudo comparar la línea base indicada con la realidad de campo, la verificación de las coordenadas UTM DATUM WGS 84 y se describieron los componentes físicos y biológicos del área indicados en el EsIA (ver fojas 32 a la 38 del expediente administrativo).

Mediante Nota **DRHE-SEFOR-032-2025**, fechada **17 de enero de 2025**, la Sección Forestal (**SEFOR**), remite el **Informe Técnico SEFOR-017-2025** referente a la verificación en campo del inventario forestal del EsIA, Categoría I, del proyecto “**ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE ALOSS HERRERA**” indicando los siguientes hallazgos: (ver fojas 39 a la 42 del expediente administrativo).

- Dentro de área donde se desarrollara el proyecto iniciando en la coordenada UTM 559814 E / 880647, se observa que existen una gran cantidad de árboles que no están incluidos en el inventario presentado.
- Que hay árboles que están incluidos en el inventario que no fue posible encontrar en el área que se levantó el inventario.
- Que no existe coordenadas en el inventario que indique el área inventariada, polígono y superficie.
- Que el nombre científico de la especie Caoba africano no es correcto.
- Que el área de afectación por el proyecto denominado “ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE ALOSS HERRERA”, ningún árbol marcado con las acciones a realizar (poda, Tala o desrraigue).

#### Conclusión:

- El Inventario Forestal presentado en el Estudio de Impacto Ambiental, numeral 6.1.2 para el desarrollo del proyecto denominado “ESTACION DE COMBUSTIBLE ALOSS HERRERA”, debe ser reestructurado ya que no está definido claramente, ni marcado en el campo con las acciones a realizar (poda, tala o desrraigue), que describe el inventario forestal presentado.
- En el estudio de Impacto Ambiental documento presentado no existe documento que acredite que el Inventario Forestal fue elaborado por un profesional idóneo en ciencias forestales, con registro forestal en el Ministerio de Ambiente, como lo señala el Artículo 8 de la ley 1 del 3 febrero de 1994.

Mediante Nota **DRHE-SEIA-0274-2025**, del **17 de febrero de 2025**, debidamente notificada por escrito el día **06 de marzo de 2025**, se le solicita al Promotor del proyecto, información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental (ver fojas 43 a la 50 del expediente administrativo).

Mediante Nota sin número y sin fecha, recibida en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, el día **27 de marzo de 2025**, el Promotor del proyecto hace entrega de la respuesta a la información aclaratoria solicitada (ver fojas 51 a la 100 del expediente administrativo).

Mediante Nota **DRHE-SEIA-33-2025**, fechada **03 de abril de 2025**, se solicita a la Sección Forestal (**SEFOR**), la evaluación de la Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **“ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE ALOSS HERRERA”**, a fin de que sea evaluado dentro del área de su competencia, según lo establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024 (ver foja 101 del expediente administrativo).

Mediante Nota **DRHE-SEIA-0610-2025**, fechada **03 de abril de 2025**, remitida por correo electrónico, se solicita a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, la evaluación de la Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **“ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE ALOSS HERRERA”**, a fin de que sea evaluado dentro del área de su competencia, según lo establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024 (ver fojas 102 a la 104 del expediente administrativo).

Mediante Nota **MC-DNPC-PCE-N-Nº301-2025**, fechada **08 de abril de 2025**, remitida por correo electrónico el día martes **08 de abril de 2025**, el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, emite sus comentarios concernientes a la información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, titulado **“ESTACION DE COMBUSTIBLE ALOSS HERRERA”**, indicando lo siguiente *“Sobre el particular el consultor presento la aclaratoria del estudio arqueológico de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 067-08- DNPH del 10 de julio de 2008, “Por la cual se definen requisitos de referencia para la Evaluación de los Informes de prospección, excavación y rescate arqueológicos que sean productos de los Estudios de Impacto Ambiental y/o dentro del marco de Investigaciones arqueológicas... Por consiguiente consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto “ESTACION DE COMBUSTIBLE ALOSS HERRERA”* (ver fojas 105 y 106 del expediente administrativo).

Mediante Nota **DRHE-SEFOR-088-2025**, fechada **08 de abril de 2025**, la Sección Forestal (**SEFOR**), emite sus comentarios concernientes a la información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, del proyecto **“ESTACION DE COMBUSTIBLE ALOSS HERRERA”**, indicando lo siguiente *“Tenemos a bien hacer entrega de los comentarios sobre las aclaraciones entregadas referente al INFORME TÉCNICO SEFOR – 017- 2025, donde se le indica las adecuaciones a realizar al inventario presentado referente al numeral 6.1.2 (Inventario Forestal) en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, del proyecto “ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE ALOSS HERRERA”.*

*Primero el profesional que realizo las adecuaciones solicitadas, mantiene un sello no actualizado del Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA), además no es profesional de las Ciencias Forestales (Ingeniero o Técnico Forestal).*

Segundo el inventario corregido que fue entregado, elimino especies que estaban en el inventario original y además fueron identificadas en campo, por lo que no cumple con lo solicitado en el informe.

Lo que indica que no cumple con lo establecido en el artículo 8, de la Ley 1 del 3 de febrero de 1994" (ver foja 107 del expediente administrativo).

## ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado el expediente administrativo; evaluado el EsIA presentado y las respuestas presentadas a la Nota Aclaratoria **DRHE-SEIA-0274-2025** de diecisiete (17) de febrero de 2025 se determina que la misma presenta deficiencias en los siguientes aspectos :

1. El punto **4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD**, no fue desarrollado, por lo tanto debe desarrollar el mismo. describir todas las actividades constructivas a desarrollar.

**Respuesta:** adjunto a este informe la página N° 9 con la corrección del punto 4. DESCRIPCION DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD.

Sin embargo al verificar la página adjunta indicada, nos percatamos que la información presentada es igual a la del EsIA, por lo que no se detallaron todas las actividades constructivas a desarrollar.

2. En la página 13 del EsIA, en el punto **4.3 Descripción de las fases de la actividad, obra o proyecto**, nos percatamos que hay fases del proyecto que se repiten, por lo tanto le indicamos que debe describir todas las fases del proyecto correctamente.

**Respuesta:** de igual forma, adjunto la página N° 13 con el punto 4.3 Descripción de las fases de la actividad, obra o proyecto, corregida.

Sin embargo al verificar la página adjunta indicada, nos percatamos que la información está incompleta por lo que dicha información no se ajusta a lo solicitado.

3. En la página 35 del EsIA, en el punto **5.4 Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamientos**, se indica "[... ] el sitio destinado para el proyecto de construcción de la estación de combustible se ubica en una relativamente plana no propensa a erosión ni deslizamientos [... ]", punto **5.5 Descripción de la topografía actual versus la topografía esperada, y perfiles de corte y relleno**, se indica "[... ] El terreno presenta una topografía relativamente plana, en términos generales. No habrá cortes significativos, y el relleno que se realizará sólo cubrirá las depresiones que se observan en el terreno sin alterar la topografía actual, puesto que se estará tomando como base el nivel de calle principal [... ]", sin embargo en inspección realizada observamos que la topografía no es plana, por lo antes expuesto, el promotor deberá:

- a) Definir la topografía correcta del polígono a impactar.
- b) Presentar plano de terracería con los cálculos de corte/relleno del polígono a impactar, el cual deberá estar firmado y sellado por profesional idóneo. dicho plano debe contener lo siguiente:
  - b.1 Nombre del proyecto. Localización regional.
  - b.2 Coordenadas UTM Datum WGS84.
  - b.3 Polígono definido.
  - b.4 Curvas de nivel con la topografía esperada.
  - b.5 Curvas de nivel con la topografía del acondicionamiento propuesto.

- b.6 Sección de taludes
- b.7 Señalar taludes establecidos y protegidos
- c) Describir las actividades que se desarrollaran para el acondicionamiento del terreno.
- d) Identificar los riesgos e impactos ambientales que se darán por las actividades de corte/nivelación y relleno y valorizar los mismos.
- e) Presentar medidas de mitigación en etapa constructiva, debido a los impactos ambientales que se darán por las actividades de corte/nivelación y relleno.

**Respuesta:** “[...] La topografía del terreno a impactar presenta pendientes que oscilan entre el 5% y el 6%. Será necesario realizar cortes de la parte más alta y llenar las partes bajas hasta alcanzar un nivel de 31.05 m.s.n.m, en todo el terreno; tomando en consideración que el punto más alto del terreno presenta un nivel de 33.50 m.s.n.m y el más bajo un nivel de 29.00 ms.n.m., según plano adjunto. Habrá un movimiento de corte de 770 metros cúbicos de tierra y un movimiento de relleno de 675 metros cúbicos. Ello implica que no habrá necesidad de traer material externo para alcanzar el nivel deseado. Previo al movimiento de corte y relleno, será necesario talar los 65 árboles inventariados y remover el resto de la vegetación existente en el terreno. La tala se realizará utilizando motosierras con personal debidamente capacitado para esta actividad y previo a la solicitud del permiso correspondiente ante el Ministerio de Ambiente. El movimiento de suelo se realizará utilizando un tractor D4, equipo este que se aprovechará para desraigar los troncos que queden en el terreno, luego de talados los árboles. Posteriormente se utilizará una motoniveladora y una compactadora. Luego de alcanzado el nivel deseado, se procederá al inicio de la construcción de las infraestructuras [...]”

Sin embargo al revisar el plano presentado, los acápitres **b6** y **b7** solicitados, no fueron establecidos en el mismo, por lo tanto dicho plano no presenta toda la información solicitada.

4. Mediante Nota **DRHE-SEFOR-032-2025**, fechada **17 de enero de 2025**, la Sección Forestal (**SEFOR**), remite el **Informe Técnico SEFOR-017-2025** referente a la verificación en campo del inventario forestal del EsIA, Categoría I, del proyecto “ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE ALOSS HERRERA” (ver fojas 39 a la 42 del expediente administrativo).

*“Hallazgos:*

- Dentro de área donde se desarrollara el proyecto iniciando en la coordenada UTM 559814 E / 880647 N, se observa que existen una gran cantidad de árboles que no están incluidos en el inventario presentado.
- Que hay árboles que están incluidos en el inventario que no fue posible encontrar en el área que se levantó el inventario.
- Que no existe coordenadas en el inventario que indique el área inventariada, polígono y superficie.
- Que el nombre científico de la especie Caoba africano no es correcto.
- Que el área de afectación por el proyecto denominado “ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE ALOSS HERRERA”, ningún árbol marcado con las acciones a realizar (poda, Tala o desraigue).

*Conclusión:*

- El Inventario Forestal presentado en el Estudio de Impacto Ambiental, numeral 6.1.2 para el desarrollo del proyecto denominado “ESTACION DE COMBUSTIBLE ALOSS HERRERA”, debe ser reestructurado ya que no está definido claramente, ni marcado en el campo con las acciones a realizar (poda, tala o desraigue), que describe el inventario forestal presentado.

- En el estudio de Impacto Ambiental documento presentado no existe documento que acredite que el Inventario Forestal fue elaborado por un profesional idóneo en ciencias forestales, con registro forestal en el Ministerio de Ambiente, como lo señala el Artículo 8 de la ley 1 del 3 febrero de 1994.

**Respuesta:** para los efectos de cumplir con lo relacionado en el punto 6.1.2 Inventario Forestal (aplicar técnicas reconocidas por el Ministerio de Ambiente e incluir especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción) que se ubiquen en el sitio, se procedió a realizar el inventario en el terreno el día 24 de marzo de 2025. El inventario fue realizado por la Licenciada Vilma Graciela Aguilar Ruiz, Licenciada en Recursos Naturales y Ambiente, con idoneidad N° 5,723-07 y su equipo. Se anexa a esta ampliación el informe elaborado por esta profesional.

Sin embargo la Sección Forestal (**SEFOR**), a través de la Nota **DRHE-SEFOR-088-2025**, fechada **08 de abril de 2025**, emite sus comentarios concernientes a la información aclaratoria indicando lo siguiente “Tenemos a bien hacer entrega de los comentarios sobre las aclaraciones entregadas referente al **INFORME TÉCNICO SEFOR – 017-2025**, donde se le indica las adecuaciones a realizar al inventario presentado referente al numeral 6.1.2 (Inventario Forestal) en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, del proyecto “**ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE ALOSS HERRERA**”

Primero el profesional que realizo las adecuaciones solicitadas, mantiene un sello no actualizado del Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA), además no es profesional de las Ciencias Forestales (Ingeniero o Técnico Forestal).

Segundo el inventario corregido que fue entregado, elimino especies que estaban en el inventario original y además fueron identificadas en campo, por lo que no cumple con lo solicitado en el informe.

Lo que indica que no cumple con lo establecido en el artículo 8, de la Ley 1 del 3 de febrero de 1994”

5. En la página 49 del EsIA, en el punto **6.1.3 Mapa de cobertura vegetal y uso de suelo a una escala que permita su visualización, según los requisitos exigidos por el Ministerio de Ambiente**, se indica lo siguiente “según el mapa de Cobertura Boscosa y Uso de Suelo (2021), elaborado por el Ministerio de Ambiente, el área destinada para el proyecto de Estación de Combustible Aloss Herrera se ubica en un Área Poblada”, sin embargo al realizar la verificación de coordenadas a la Sección de Cartografía de la Dirección de Información Ambiental (DIAM), esta nos remite la Nota **GEOMÁTICA-EIA-CAT I-0079-2025**, indicando una categoría de cobertura Boscosa y Uso del Suelo, año 2021, distinta a la establecida en dicho punto, por lo tanto debe indicar la categoría correcta.

**Respuesta:** con relación al punto 6.1.3 Mapa de cobertura vegetal y uso de suelo a una escala que permite su visualización, según los requisitos exigidos por el Ministerio de Ambiente, pagina N° 49, se realizó la corrección correspondiente, se adjunta página corregida.

En la página corregida se indica que según el mapa de Cobertura Boscosa y Uso de Suelo (2021), elaborado por el Ministerio de Ambiente, el área destinada para el proyecto de Estación de Combustible Aloss Herrera se ubica en un área de Vegetación Herbácea, sin embargo la información establecida en la Nota **GEOMÁTICA-EIA-CAT I-0079-2025**, de la Dirección de Información Ambiental (DIAM), indica que de acuerdo con la Cobertura Boscosa y Uso de Suelo, año 2021, el polígono se ubica en la categoría de “Rastrojo y vegetación arbustiva 100%, por lo tanto su respuesta no es correcta.

6. En la página 56 del EsIA, referente al punto **7.1.1 Indicadores demográficos: Población (cantidad, distribución por sexo y edad, tasa de crecimiento, distribución étnica y cultural)**, se indica lo siguiente “[...] La población de la comunidad de La Arena es de

3,804 habitantes según el Censo Década 2020 (Realizado en el 2023) [...]" . Expuesto esto le indicamos que al verificar la página web de la Contraloría General de la Republica, en el portal del INEC, observamos que la cantidad de habitantes del corregimiento de La Arena es distinta a la establecida, por lo tanto le indicamos que debe presentar la cantidad correcta de habitantes y en base a la misma establecer los otros indicadores (distribución por sexo y edad y tasa de crecimiento).

**Respuesta:** En cuanto a lo señalado en este punto, las cifras anotadas en el Estudio de Impacto Ambiental, página N° 56, sección 7.1.1, Indicadores demográficos: Población, (cantidad, distribución por sexo y edad, tasa de crecimiento, distribución étnica y cultural) son correctas. En este caso, las cifras anotadas (3,804) se refieren específicamente al área poblada de La Arena, ya que si se tomaba la población de todo el corregimiento, la muestra para la encuesta resultaba demasiado alta (se adjunta página del INEC).

La información presentada no es correcta, basándonos en los datos existentes en la página web del INEC, al igual no se definieron los indicadores demográficos: distribución por sexo y edad, tasa de crecimiento, distribución étnica y cultural, por lo tanto su respuesta no cumple con lo solicitado.

7. Desarrollar nuevamente el punto **7.2 Percepción local sobre la actividad, obra o proyecto, a través del Plan de participación ciudadana**, ya que la cantidad establecida de habitantes del corregimiento de La Arena, no es la correcta, por ende la información presentada no cumple con lo que establece el artículo 40 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

**Respuesta:** Tal como se anotó en el punto 12 de esta ampliación, se tomó en consideración, para los datos estadísticos, sólo la población del poblado de La Arena (3,804 habitantes). En consecuencia, considero que la información que se detalla en el punto 7.2 del Estudio de Impacto Ambiental, es correcta.

La población del corregimiento de La Arena según el censo del INEC (año 2023) es de 7,586 habitantes, si bien para desarrollar el punto 7.2 del EsIA, se tomó como base una población de 3,804 habitantes la cual no es la correcta, debido a esto no se puede validar la información presentada en el EsIA, ya que se tomo como base una población incorrecta, así como también se presentaron en la sección de anexos algunas encuestas que no fueron llenadas correctamente, por ende los datos y graficas presentados en el EsIA no reflejan una información correcta; por ultimo lo establecido en dicho punto no cumple con lo que establece el artículo 40 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, con respecto al punto 1.

8. En la página 114 y 116 del EsIA, referente al **CUADRO N° 9.2 DESCRIPCIÓN DEL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN Y MONITOREO**, en el **impacto ambiental, Generación de aguas residuales**, en la **medida de mitigación**, se indica "Las aguas que se generen producto de las actividades de limpieza del local y del aseo personal de los colaboradores se canalizarán al sistema de alcantarillado de la ciudad", le indicamos que dicha medida contradice lo establecido en el punto **4.5.2 Líquidos**, respecto al manejo de las aguas residuales en la etapa operativa del proyecto, por lo tanto debe aclarar dicha información. Corregir cuadro.

**Respuesta:** se adjuntan las paginas N° 114 y N° 116 corregidas.

Al evaluar las paginas observamos que el cuadro de la página N° 116 no fue corregido, por lo tanto dicha información no es la correcta, ya que el proyecto contara con tanque séptico y no se conectara al alcantarillado.

Por todo lo anterior mencionado y conforme a lo evaluado por la Dirección Regional de Herrera, se procederá a aplicar lo que emana del artículo 68 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 2 de 27

de marzo de 2024, el cual establece que “*El Ministerio de Ambiente, previo análisis técnico y/o legal, rechazara el Estudio de Impacto Ambiental por alguno de los siguientes motivos:*

1. *El Estudio de Impacto Ambiental carece u omite información que permita realizar una evaluación integral, o no cumple con las exigencias y requerimientos, previstos en esta reglamentación para cada categoría.*
2. *Las medidas de mitigación ambiental propuestas no evitan, no reducen, no corrigen, no controlan o no compensan los impactos negativos identificados.*
3. *No cumple con las exigencias y requerimientos previstos en las normas que regulan la actividad, obra o proyecto, objeto del Estudio de Impacto Ambiental, y/o existan normativas que impidan un desarrollo en el área propuesta.*
4. *Cuando se incorpore o suministre información falsa y/o inexacta al Estudio de Impacto Ambiental”*

#### IV. CONCLUSIONES

1. El Estudio de Impacto Ambiental, omite información relevante y esencial para calificar ambientalmente el proyecto objeto de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. El Estudio de Impacto Ambiental en evaluación no cumple con los requisitos formales y administrativos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024.
3. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación y prevención, no apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad.
4. El Texto Único de la Ley 41 de 1998, en su artículo 2; define Evaluación de Impacto Ambiental: “*Sistema de advertencia temprana para la toma de decisiones cuya finalidad es verificar continuamente el cumplimiento de las normas y políticas ambientales de proyectos públicos y privados. Este instrumento permite anticipar, prevenir y gestionar los impactos ambientales, así como integrar las consideraciones ambientales al diseño, formulación y ejecución de obras, actividades y proyectos”*

#### V. RECOMENDACIONES

- Luego de la evaluación integral, se recomienda **RECHAZAR** el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE ALOSS HERRERA**” cuyo promotor es la sociedad **ALOSS INVESTMENTS, S.A.** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024.



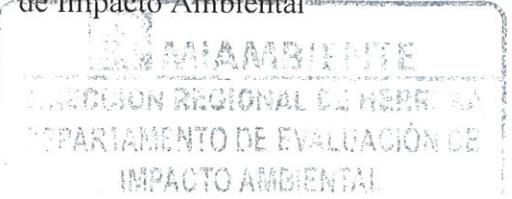
Ing. Francisco Cortés

Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental



AB

Ledo. Luis Peña  
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental



Ing. Enilda Medina

Director Regional  
Ministerio de Ambiente-Herrera

